Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Veintiséis (2026)

Señor (a)

JUEZ DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

Referencia: Acción de Tutela.

Accionante: DAVID SANTIAGO BOHORQUEZ SALDARRIAGA

Accionado: MINISTERIO DE CULTURAS, EL ARTE Y LOS SABERES – MUSEO NACIONAL DE COLOMBIA.

Vinculados: DAPRE (DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PRESIDENCIA).

Derechos vulnerados: CULTURA, PAZ, IGUALDAD, PLURALISMO, DIGNIDAD HUMANA, LIBERTAD DE EXPRESIÓN, LA MEMORIA, DEBIDO PROCESO.

Yo, DAVID SANTIAGO BOHORQUEZ SALDARRIAGA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.622.562 Expedida en San Andrés Islas, con el respeto acostumbrado, acudo ante Usted, a fin de instaurar ACCION DE TUTELA, por violación directa de mis Derechos Fundamentales constitucionales como lo son la CULTURA, PAZ, IGUALDAD, PLURALISMO, DIGNIDAD HUMANA, LIBERTAD DE EXPRESIÓN, LA MEMORIA, DEBIDO PROCESO, toda vez que el MUSEO NACIONAL DE COLOMBIA el día 15 de octubre del presente año, bajo una alocución presidencia con presencia del MINISTERIO DE CULTURAS, ARTE Y LOS SABERES, de manera arbitraria, sin fundamento alguno las directivas del museo en acompañamiento del ministerio desmontaron varias piezas artísticas y de memoria por una lucha inexistente y unilateral del gobierno nacional, por ello fundamento la acción de acuerdo a los siguientes:

I. HECHOS

1. El día 14 de octubre del 2026 el ministerio de cultura realiza una trasmisión por medio digitales con la presencia del presidente ABELARDO DE LA ESPRIELLA, en la cual habla de instaurar una guerra directa contra el “Wokismo” y defender los valores fundamentales fundantes del estado colombiano.

2. Durante la alocución, el presidente ordena la ministra de Cultura Paola Holguín desmontar del Museo Nacional obras artísticas y de memoria que "hacían alusión al terrorismo y el progresismo retrogrado" pues en su "patria milagro" no van a permitir que el wokismo "tergiverse la historia e imponga la diversidad y el moralismo relativo como modelo de estado" que van a proteger a los niños declara el presidente.
   https://youtu.be/pL7qrYHzq6g?si=wq0BUnrwrmxfnwtD (Video presidente)
3. Dejando de lado las declaraciones, inconstitucionales y claramente violatorias de derechos fundamentales del PRESIDENTE, pues no es materia de competencia del despacho resolver disputas en sede tutela con presidencia. La ministra Paola Holguín ordena a su secretario general Julián Sterling comunicar a la directora del Museo Nacional Constanza Toquica la orden de desmontar más de 30 obras a las que se refirió el presidente.
4. En una publicación de la Silla Vacía, narran que, según declaraciones de trabajadores del Museo Nacional de manera anónima por miedo a represalias, el secretario y la directora asistieron en la mañana del 15 de octubre del 2026 a las instalaciones del Museo Nacional y a puerta cerrada empezaron a escoger que obras iban a ser desmontadas arbitrariamente y sin ninguna fundamentación legal.
5. Según fotografías se puede evidencias que desmontaron als siguientes obras:
   Sala de "Hacer Sociedad"
   a. Bandera LGBTI+ de Elizabeth Castillo
   b. Campaña publicitaria de la marcha LGBTI+ de 2006
   c. Impresión derechos reproductivos de la mujer
   d. Fotografía Humberto Rincón Perfetti
   e. Ejemplar La ventana gay
   f. Afiche Bernardo Jaramillo Ossa
   g. Afiche y Brazalete de Carlos Pizarro
   h. Mural entero procesos de Paz 2016 y la 7ma Papeleta

   Sala Memoria y Nación

   Diversas fotos

EL GENOCIDIO CONTRA
LA UNIÓN PATRIÓTICA
ES UN CRIMEN DE ESTADO

Reivindicación de Nación : De la Constitución de 1991 al Proceso de Paz de 2016

6. Realizado el desmonte arbitrario, ilegal e ilegitimo adelantado por el gobierno, sale la señora ministra a dar declaraciones en el canal de YouTube del Ministerio, donde reafirma su discurso discriminatorio y desconoce por completo el precedente jurisprudencial del la honorable Corte Constitucional, sobre el limite de la libertad de expresión de los funcionarios públicos y la prohibición constitucional de reproducir discursos sospechosos de discriminación. Precedente sentencia T-203 de 2022. Video ministra: https://www.youtube.com/watch?v=Lqd8hjltW8s

II. PETICIONES

PRIMERO: TUTELAR mis derechos a la CULTURA, PAZ, IGUALDAD, PLURALISMO, DIGNIDAD HUMANA, LIBERTAD DE EXPRESIÓN, LA MEMORIA, DEBIDO PROCESO violentados por parte de el MINISTERIO DE CULTURA y EL MUSEO NACIONAL DE COLOMBIA.

SEGUNDO: ORDENAR al MINISTERIO DE CULTURAS, ARTES Y LOS SABERES dejar sin efectos la decisión de censura y desmonte arbitrario de las obras artísticas retiradas el pasado 15 de agosto del 2026.

TECERO: ORDENAR al MUSEO NACIONAL DE COLOMBIA en termino de 48 horas restaurar la ubicación de las obras retiradas por parte de su personal en compañía del ministerio.

CUARTO: ORDENAR al MINISTERIO DE CULTURA y MUSEO NACIONAL DE COLOMBIA, en termino de 48 horas realizar un acto simbólico cuando vayan a realizar la reubicación de las piezas, donde se resalte la importancia de reconocer la diversidad, el legado histórico que ha tenido la persecución política de grupos con corrientes de izquierda en el país y pedir disculpas publicas por los actos discriminatorios ejecutados por estas entidades. Esto en presencia se diversos colectivos como Colombia Diversa, Jacarandas, Unión Patriótica, entre otros.

QUINTO: ORDENAR a la ministra de cultura PAOLA HOLGUIN MORENO, en termino de 32 horas, realizar una disculpa pública en las redes del ministerio de cultura, a las comunidades diversas y el feminismo, retractarse de sus palabras y resaltar la importancia de la moderación del discurso de los funcionarios públicos.

SEXTO: En caso de comprobarse por parte de su honorable despacho, la flagrante vulneración de los derechos fundamentales aquí expresados, **ORDENAR** la compulsa de copias penales y disciplinarias a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que se investiguen la posible comisión de conductas punibles como **abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto** consagrado en el articulo 416 del Código Penal o conductas disciplinarias por parte de los funcionarios públicos del Ministerio de Cultura y del Museo Nacional de Colombia.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente acción de tutela se encuentra amparada por el artículo 86 de la Constitución Política, el cual consagra la acción de tutela como un mecanismo preferente y sumario para la protección inmediata de los derechos fundamentales cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. Su ejercicio se fundamenta en las siguientes disposiciones constitucionales y líneas jurisprudenciales:

Artículos 1 y 2 de la Constitución Política: Establecen que Colombia es un Estado Social de Derecho organizado en forma de república unitaria, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana y en la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta. Es deber de las autoridades asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículos 6 y 8 de la Constitución Política: Consagran la responsabilidad de los servidores públicos por infracción de la Constitución y de las leyes, así como la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 22 de la Constitución Política: Consagra la paz como un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento, cuya memoria y procesos de construcción social merecen salvaguarda institucional frente a actos de exclusión.

Artículo 20 de la Constitución Política: Garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. De manera categórica, la norma superior dispone que no habrá censura, protegiendo de este modo la creación artística y la difusión de expresiones culturales e históricas.

Artículo 13 de la Constitución Política: Establece el derecho fundamental a la igualdad, proscribiendo cualquier acto de discriminación por razones de sexo, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, exigiendo al Estado un trato neutral y garantista frente a sectores históricamente marginados.

Artículos 16 y 29 de la Constitución Política: El artículo 16 protege el libre desarrollo de la personalidad, mientras que el artículo 29 consagra el debido proceso, exigiendo que toda actuación de las autoridades públicas —incluidas las decisiones administrativas sobre gestión cultural o museal— se sujete estrictamente a las formas propias de cada juicio y a los procedimientos técnicos y legales establecidos, evitando la arbitrariedad y la desviación de poder.

Artículo 44 de la Constitución Política: Dispone la protección prevalente de los derechos de los menores, los cuales no pueden ser instrumentalizados de manera caprichosa por las autoridades para justificar restricciones desproporcionadas o actos de censura institucional.

Artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política: Imponen al Estado el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, reconociendo la igualdad y dignidad de todas las culturas que conviven en la nación. Asimismo, estipulan que la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres, y declaran que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, prohibiendo su manipulación arbitraria o su mutilación por razones ideológicas o de conveniencia política de turno.

Artículo 85 de la Constitución Política: Dispone la aplicación inmediata de los derechos fundamentales invocados en este amparo constitucional.

Sentencia T-025 de 2022: Ha reiterado el alcance de la libertad de expresión artística, enfatizando su dimensión negativa, la cual impone una prohibición absoluta al Estado de interferir, censurar, prohibir o modificar la exhibición o difusión de expresiones culturales e intelectuales.

Sentencia T-375 de 2025: Ha desarrollado el valor de las manifestaciones artísticas y los espacios de memoria como componentes esenciales de la verdad, la reparación y el pluralismo social, blindándolos frente a intentos institucionales de invisibilización.

Sentencia T-104 de 1996: Ha establecido los límites estrictos frente a pretextos morales, administrativos o de protección abstracta, señalando que las autoridades no pueden utilizar tales argumentos como coartadas para

ejercer censura discrecional o vetar contenidos amparados por la Constitución.

Sentencia T-203 de 2022: Ha decantado los estándares para la protección reforzada del derecho a la igualdad, la no discriminación de poblaciones vulnerables y la salvaguarda de su visibilidad en los espacios públicos y de deliberación democrática.

Sentencias C-264 de 2014 y C-332 de 2023: Han delimitado el régimen de protección del patrimonio cultural de la Nación y el deber estatal de garantizar el pluralismo, recordando que las entidades públicas administradoras de cultura tienen la obligación ineludible de conservar la pluralidad histórica y rechazar cualquier exclusión de carácter ideológico en las colecciones estatales.

IV. COMPETENCIA

Es competente el juez constitucional de reparto de Bogotá D.C, de conformidad con el articulo 86 de la constitución política, el decreto 2591 de 1991 y las reglas de reparto aplicables, por ocurrir en esta ciudad la vulneración alegada y encontrarse aquí las autoridades accionadas.

V. JURAMENTO

Juro, que no he presentado acción de Tutela, por estos hechos, ante ningún juez o tribunal del país.

VI. DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

ACCIONATE: Recibo notificaciones la numero de teléfono 3224571833 o al correo electrónico davidsbs2005@gmail.com

ACCIONADO: MIN CULTURA: notificaciones@mincultura.gov.co

MUSEO NACIONAL DE COLOMBIA: atencionalciudadano@museonacional.gov.co adiaz@museonacional.gov.co sardilla@museonacional.gov.co

Cordialmente,

DAVID SANTIAGO BOHORQUEZ SALDARRIAGA

CC 1123622562

TEL: 3224571833

CÉDULA DE CIUDADANÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

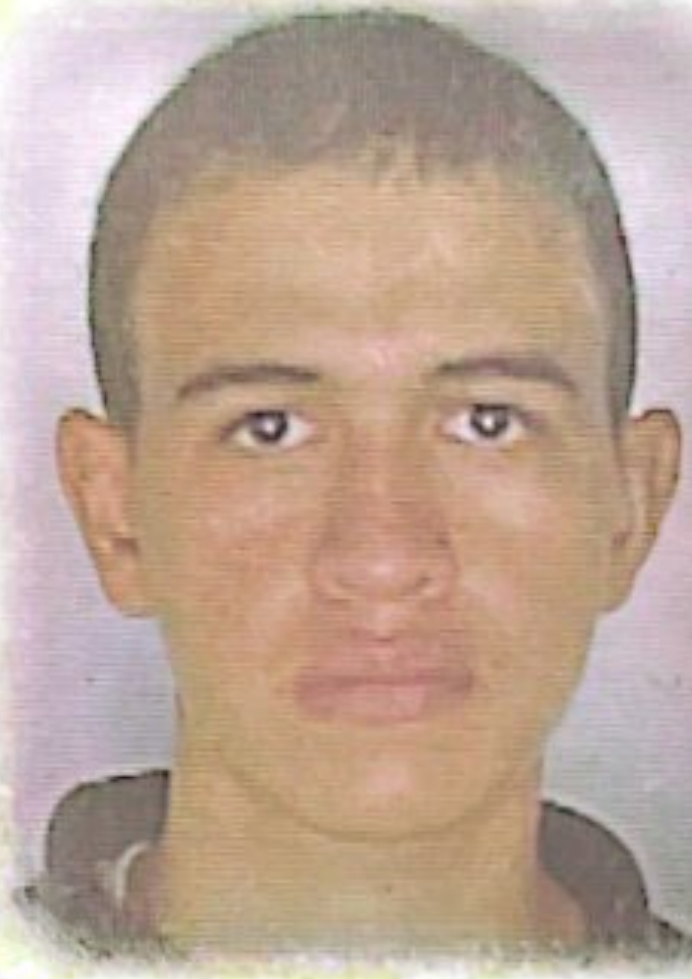

NUIP 1.123.622.562

Apellidos
BOHORQUEZ SALDARRIAGA

Nombres
DAVID SANTIAGO

Nacionalidad
COL

Estatura
1.90

Sexo
M

Fecha de nacimiento
22 NOV 2005

G.S.
B+

Lugar de nacimiento
SAN ANDRES (SAN ANDRES)

Fecha y lugar de expedición
04 DIC 2023, SAN ANDRES

Firma

Fecha de expiración
04 DIC 2033

Scanned with CamScanner

.CO

0364708897

REGISTRADOR NACIONAL
Hernán Penagos Giraldo

ICCOL0364708974560O1<<<<<<<<<<<<
0511221M3312049COL1123622562<0
BOHORQUEZ<SALDARRIAGA<<DAVID<S

Scanned with CamScanner